

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MEOQUI PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°. 770/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Meoqui pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.
- 10.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de protección civil.
- 11.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas; así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.
- 12.- Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
- 13.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijados por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- A. Por requerimiento de pago.
- B. Por la de embargo.
- C. Por la de remate.

- 3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor el 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de un salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.11 %	1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal.

3.- Otras Aportaciones que establezcan la Federación o el Estado.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del año 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague de forma espontánea las contribuciones omitidas en los términos del artículo 87, fracción IX, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si este se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2014 o los dos primeros meses de 2015; o constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO NOVENO.- Sobre estímulos fiscales a empresas de nueva creación, las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Meoqui para el ejercicio fiscal 2015, podrán obtener estímulos en el pago de impuestos y derechos.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedaran excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto a lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención de estos incentivos se procederá a través de un Comité Municipal de incentivos fiscales para la determinación de los estímulos estatutarios a los que se pueda hacer acreedor el contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Meoqui**.

I.- MERCADOS MUNICIPALES: (CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO)	
A)Interior	25.00
B)Exterior	30.00
II.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.	
A) Alineamiento de predio	260.00
B) Asignación de número oficial	196.00
C) Certificado de número oficial.	125.00
III.- LICENCIA DE USO DE SUELO:	
A) Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
1. Uso industrial rústico, por hectárea	1,810.00
2. Uso comercial urbano, por metro cuadrado	2.70
3. Uso comercial rústico, por hectárea	900.00
4. Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.60
5. Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	450.00
6. Uso rústico agrícola de riego, por hectárea	670.00
B) Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, concesionarios de cerveza, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos (cuota anual).	1,000.00
C) Cantinas y expendios de cervezas, con excepción concesionarios (cuota anual).	600.00
D) Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.70
E) Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calles).	250.00
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
A) Autorización de planos por metro cuadrado	1.90
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
1. Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagará la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	

1.1. Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	16.00
1.2. Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	12.50
1.3. Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	6.50
2. Uso comercial	
2.1. De losa de concreto	16.00
2.2. De techo metálico	12.50
3. Uso industrial, naves industriales	
3.1. De losa de concreto	16.00
3.2. De techo metálico	12.50
4. Letrero de construcción nuevo.	200.00
5. Letrero de ampliación.	35.00
6. Constancia de terminación de obra	100.00
C) Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1. Con más de tres años de construcción	74.00
2. Con menos de tres años de su construcción	88.00
3. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.	
3.1 De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	238.00
3.2 De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	300.00
3.3 De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	320.00
3.4 De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	378.00
D) Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros	
1. Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	11.00
2. Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	16.00
E) Banquetas por m ² , así como accesos de vehículos	2.50
F) Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de cemento	5.00
G) Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	4.00
H) Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
1. Urbano por metro cuadrado	6.50
2. Rústico, por hectárea	1,150.00
I) Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado	6.50
2. Suburbano	0.50
3. Rústico agrícola de riego por hectárea	1,240.00
4. Rústico de agostadero y/o temporalero	620.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.	
J) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (Televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días.	
1. Autosoportada por metros de altura.	1,000.00
2. Con tensores por metro de altura.	223.00
K) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	17.00
L) Certificado de no adeudo de pavimento	125.00
V.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	
A) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.20 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
1. Un peso treinta centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústico, industrial, recreativo o deportivo, siempre y cuando se trate de personas morales.	
B) Por la autorización de obras de urbanización:	
1. Tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 1.2%.	

C) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto como por organismos oficiales, como particulares, y cuya construcción sea menor a los 60 metros cuadrados y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	
1. Permiso por construcción por metro cuadrado.	3.00
2. Revisión de planos por metro cuadrado.	0.50
3. Constancia de alineamiento por vivienda.	18.00
4. Asignación de número oficial por vivienda.	18.00
5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	300.00
D) Revisión de anteproyecto del fraccionamiento por hectárea.	1,000.00
VI.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES	
A) Certificados del valor catastral de la propiedad	125.00
B) Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	125.00
C) Por titulación	
1. En colonias populares	300.00
2. En propiedades con un valor catastral superior a los 500,000.00	800.00
D) Por expedición de títulos y certificaciones	125.00
E) Certificación de documentos	125.00
VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:	
A) Panteón Municipal:	
1. Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	
1.1 Sencilla	1,395.00
1.2 Doble	1,950.00
1.3 Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	625.00
2. Marca y autorización de inhumación a perpetuidad	
2.1 Sencilla	795.00
2.2 Doble	1,330.00
2.3 Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	415.00
3. Licencia para colocar lápida.	279.00
4. Licencia para colocar plancha de cemento.	177.00
5. Construcción de barda o barandal por metro lineal.	114.00
6. Construcción de cordón de hasta 25 cm de altura por metro lineal	40.00
Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad.	
7. Exhumación.	1,395.00
VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:	
A) Matanza: libres	
1. Por cabeza de bovino	276.00
2. Por cabeza de bovinos (críos)	111.00
3. Por cabeza de porcino	180.00
4. Por cabeza de ovino	102.00
5. Por cabeza de ganado caprino	102.00
6. Por cabeza de porcino chicos	98.00
7. Por cabeza de bovinos (becerros)	224.00
8. Cabritos	56.00
B) Matanza: unión	
1. Por cabeza de bovino	240.00
2. Por cabeza de bovinos (críos)	101.00
3. Por cabeza de porcino	148.00
4. Por cabeza de ovino	97.00
5. Por cabeza de ganado caprino	97.00
6. por cabeza de porcino chicos	97.00
7. Por cabeza de bovinos (becerros)	206.00
8. Cabritos	44.00
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor por cabeza	88.00
2. Ganado menor por cabeza	44.00

D) Decomisos.	
1. Por cabeza de bovino	77.00
2. Por cabeza de porcino	44.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	77.00
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	77.00
E) Pases de ganado	
1. Libres	59.00
2. Unión	37.00
F) Revisión sanitaria	
1. Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	270.00
G) Por resello de carne que viene de otros municipios.	
1. Resello de reses	185.00
2. Resello de cerdos	61.00
3. Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	50.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.	
I) Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.	
J) En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$90.00 y \$45.00, es por las primeras 48 horas. Después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 50% adicional por día en ambos tipos de ganado.	
K) Por transportación foránea de carne, se aplicará una cuota de recuperación de \$130.00, aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas.	
L) Para las rutas internas de la cabecera municipal, el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro; los adicionales se cobrarán a razón de \$130.00 pesos por cada servicio solicitado.	
IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
A) Certificado de residencia o carta de identidad	120.00
B) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	200.00
C) Certificado de buena conducta	120.00
D) Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera: Importe del avalúo pago certificación de:	
1. \$ 0.00 a 100,000.00	103.00
2. \$ 100,000.01 a 250,000.00	104.00 más .0625 al millar
3. \$ 250,000.01 a \$2'500,000.00	238.00 más .0625 al millar
4. \$ 2'500,000.01 a \$5'000,000.00	2,109.00 más 0.375 al millar
5. \$ 5'000,000.01 a \$20'000,000.00	3,712.00 más .025 al millar
6. \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	8,930.00 más 0.20 al millar
E) Copia certificada del pago del Impuesto Predial	70.00
F) Cédula catastral	70.00
G) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
1. Finca	125.00
2. Lote	125.00
3. Venta de planos catastrales	125.00
4. Constancia de posesión	200.00
H) Inscripción al padrón de proveedores	300.00
I) En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa para el ejercicio fiscal 2015; tratándose un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que	

establezca el propio prestador de servicios. Este servicio tendrá un costo adicional de \$100.00 para gastos de ejecución.	
J) Constancia de libertad de gravamen, trámite.	125.00
X. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
A).- Por estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	4.00
2. Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	75.00
2.2 Áreas de taxis por cajón	110.00
2.3 Autobuses por cajón	160.00
3. Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual.	
3.1 Autorización para anuencia de raya amarilla.	400.00
3.2 Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de estacionómetros.	50.00
3.3 Autorización para anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento de uso público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitio de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	250.00
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del departamento de tránsito municipal.	
XI.- POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE, OTROS.	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Meoqui en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Meoqui.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
1.1 Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.10 SMGZ
1.2 Cableado aéreo, por metro lineal	0.10 SMGZ
1.3 Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	100.00
1.4 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal	0.10 SMGZ
1.5 Por poste	110.00
XII.- USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos por mes	
1. Semifijos Foráneos.	
1.1 Mensual	350.00
1.2 Anual	1,800.00
2. Semifijos locales.	
2.1 Mensual	300.00

2.2 Anual	1,500.00
3. Puestos semifijos de la unión.	
3.1 Mensual	180.00
3.2 Anual	1,300.00
4. Puestos fijos	
4.1 Mensual	350.00
4.2 Anual	1,800.00
5. Puestos fijos de la unión.	
5.1 Mensual	200.00
5.2 Anual	1,500.00
6. Autorización para boleros	
6.1 Mensual	120.00
6.2 Anual	800.00
7. Vendedores de frituras y recuerdos	
7.1 Mensual	120.00
7.2 Anual	800.00
B) Licencia a puestos fijos y semifijos miembros de la unión	
1. Mensual.	360.00
2. Licencia a puestos fijos y semifijos	
2.1 Anual	1,000.00
C) Autorización locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	
1. Mensual	250.00
2. Anual	1600.00
D) Vehículos de perifoneo por vehículo	
1. Anual	450.00
E) Por piso o espacio aéreo	
1. Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (Exentas Instituciones Educativas)	420.00
2. Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días.	80.00
3. Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota anual.	
3.1 Cartelera unipolar	1,925.00
3.2 Cartelera bipolar	2,500.00
3.3 Paleta o L/P	937.00
3.4 Bandera	937.00
4. Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
4.1 Cartelera unipolar	15,155.00
4.2 Cartelera bipolar	15,700.00
4.3 Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebasen una altura de 6mts.	5,675.00
4.4 Bandera se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebasen una altura de 6mts.	5,675.00
5. Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, estableciéndosele su cobro por M ²	2,840.00
XIII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión de Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la Comisión Federal de Electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B, OM y HM**, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	KWH	CUOTA DAP	PERIODO DE COBRO
1. Uso Doméstico 1B y DAC	1 a 100	20.00	Bimestral
2. Uso Doméstico 1B y DAC	101 a 300	30.00	Bimestral
3. Uso Doméstico 1B y DAC	301 a 400	50.00	Bimestral
4. Uso Doméstico 1B y DAC	401 en adelante	100.00	Bimestral
5. Baja tensión uso gral. (02)	1 a 400	100.00	Bimestral
6. Baja tensión uso gral. (02)	401 en adelante	150.00	Bimestral
7. Baja tensión uso gral. (02)	1001 en adelante	200.00	Bimestral
8. Media Tensión (OM)	1 a 3000	200.00	Mensual
9. Media Tensión (OM)	3001 a 5000	300.00	Mensual
10. Media Tensión (OM)	5001 a 8000	500.00	Mensual
11. Media Tensión (OM)	8001 a 10000	800.00	Mensual
12. Media Tensión (OM)	10001 en adelante	1,000.00	Mensual
13. Alta Tensión (HM)	1 a 3000	1,000.00	Mensual
14. Alta Tensión (HM)	3001 a 30000	3,000.00	Mensual
15. Alta Tensión(HM)	30001 en adelante	5,000.00	Mensual

Se establecerá una cuota de \$100.00 a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera Municipal, los cuales serán cobrados simultáneo al pago del Impuesto Predial, así también se les establecerá una cuota de \$50.00 a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicará para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, los cuales lo aplicarán en las localidades de su jurisdicción.

XIV.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

A) Por recolección de basura

1. Casa habitación y locales comerciales se aplicará la cuota anual	160.00
2. Hasta 5 toneladas	2,000.00
3. Más de 5 toneladas y hasta 50 toneladas	4,500.00
B) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará conforme a lo siguiente: Una cuota fija de 800.00 más 80.00 por metro cúbico de material extraído	
C) En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual será de 80.00	

XV.- SERVICIO DE BOMBEROS

A) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	110.00
B) Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	985.00
C) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	445.00
D) Por cada inspección general	1,500.00
1. Por inspección general a guarderías de SEDESOL	310.00
E) Revisión de extinguidores, por unidad	100.00
1. Por revisión a extintores por unidad en guarderías de SEDESOL	50.00
F) Por inspección especial de proyecto de obra	425.00
G) Revisión de plan de contingencia.	
1. Negocios de 1 a 10 empleados.	600.00
2. Negocios con más de 10 empleados.	2,000.00
H) Plan interno de protección civil, revisión y aprobación.	
1. Negocios de 1 a 10 empleados.	600.00
2. Negocios con más de 10 empleados.	2,500.00
I) Simulacros.	200.00
J) Custodias de quemas controladas.	600.00
K) Traslado de ambulancia.	
1. Local.	200.00
2. Chihuahua.	700.00
L) Capacitaciones por tema (por persona).	200.00
M) Eventos pago por unidades.	
Nota: Mínimo dos elementos por evento.	
1. Máquina extinguidora.	300.00
2. Ambulancia.	300.00

3. Elemento.	350.00
XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
A) Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para	
1. Bailes populares con grupo musical local.	1,250.00
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,630.00
3. Kermeses y Karaokes	620.00
4. Permiso para instalación de circos se cobrara una cuota diaria:	
4.1 Zona rural	100.00
4.2 Zona Urbana	200.00
5. Permiso para instalación de juegos mecánicos:	
5.1 Cuota diaria de lunes a jueves	40.00
5.2 Cuota diaria de viernes a domingo	80.00
6. Eventos sociales:	
6.1 Bodas	1,075.00
6.2 Quinceañera	870.00
6.3 Despedidas y baby shower	320.00
6.4 Piñatas	175.00
6.5 Otros festejos	490.00
B) Anuencias y reubicación de licencias estatales.	32,600.00
XVII.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS	
A) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	4,000.00
B) Restoran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	2,175.00
C) Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	3,800.00
D) Billares	2,175.00
E) Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta (aplica empresas cerveceras)	6,216.00
F) Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	1,555.00
G) Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	1,555.00
H) Solicitud para restoran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	1,555.00
I) Solicitud para centros nocturnos, salones de baile y cantinas.	1,555.00
J) Solicitud para billares.	1,555.00
K) Solicitud para distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores.	1,555.00
L) Salón de fiestas.	1,000.00
Nota: El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 29 de marzo del 2015 otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2015, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2015; en el caso de nuevas aperturas y establecimiento el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES, QUE INCLUYAN VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	
Bailes populares, presentaciones artísticas, conciertos musicales, palenques, ferias y exposiciones, carreras de autos y motos, carreras de caballos, rodeos y jaripeos.	2,000.00
XIX.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A) Licencias y permisos.	
1. Resolutiva de estudio de impacto Ambiental Municipal	2,300.00
2. Permiso de Combustión a cielo abierto para prácticas de brigadas contra incendio	1,340.00
3. Verificación para la no afectación de flora por proyectos de construcción, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de fraccionamientos.	1,072.00
4. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de fraccionamientos	2,300.00
5. Permiso de Poda de uno a 20 árboles (por árbol) exclusivo para árboles ornamentales	15.00
6. Permiso para transportar leña por tonelada (únicamente por tonelada)	67.00
Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Meoqui
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Meoqui, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	15,000,000.00	
Contribuciones	\$	150,000.00	
Derechos	\$	13,000,000.00	
Productos	\$	160,000.00	
Aprovechamientos	\$	5,700,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 34,010,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	30,858,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,905,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	19,980.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	872,460.00	
Participaciones Adicionales	\$	6,477,004.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	543,900.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,295,252.00	
Gasolina y Diesel 30%		478,854.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,667,220.00	
Total de Participaciones			\$ 48,117,870.00

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	8,003,725.00	
F.A.F.M.	\$	23,135,929.00	
			\$ 31,139,654.00
Total Global			\$ 113,267,524.00